

en ella, de q. sextos, y waxeis tho cargo de Depositorio bien,
y tiemps; estareis a residencia, pagareis Turgoas, y deveneria
do, y daxeis buena cuenta compago de todo lo q. entre en vro
poder; y asi ejecutado mandamos al expresado comisario
subdelegado, os reciba, y admira al uno, y ejecucion del, dando
os suposicion quieren, y pacifican^r, y tambien le mandamos,
como a los demas comisarios, subdelegados, juntas qualesq. per
sonas, Juzgues, y Justicias de S. M. eclesiasticas, y Seclares de to-
dos sus Reynos, y Senorios, y especialm^r. al dela expresada Vi-
lla de Tecla, aian, y tengan a vos el expresado D^r. Damián
Santa Diana^r; tal depositario de la Cruzada, y os quinden,
y hagan quindar las honras, y prelminencias sig^r: que
no se oponda hechaz, ni encargaz ningun Oficio, ni carga
Concejal, de cobraz pechos de padrones, de bulas, alcabalas, re-
partim^r. de pruebas, padrones de pechazos, cuxadurias, ni
nombraxes, f^r. hermano de Ninguna Obispia, ni para que
impedies aradie en vta casa, ni hechazos, ni repartizos
quas, ni bagages, ni otro ningun oficio, ni carga conce-
jal, sino que quedies libre de todo ello; con declaracion
q. eng^r. alas cargas de Guerra se entiendan las esen-
cias sin perjuicio de las ordenes de S. M. eng^r. manda q. lo
ministro de cruzada no se exceptuen de estas cargas
en los casos de Regencia, eng^r. respecto del numero de solda-
dos, q. guerra, no sean barrantes las casas de los vecinos, no
esentos, pues en este, y no en otro, se oponha de poder hechaz
aliam^r. con igualdad a los demas, q. gozan de esen^ron. Dado
en Madrid a vinte y uno de Julio de mil setecientos se-
senta, y seis d^r. Andres de cexero, y Niebas por man. de
S. V. Joseph fauconne Medina.

Y el infante cipriano Hor^r. publico f^r. el Reyno s^r. del Tribunal
de la Cruzada, y en surgido de esa villa de Tecla, doi-
ces, como en el dia trece de el mes de Nov^r. de mil seten-
ta y seis años, por D^r. Matheo de Val Munoz Veinte

Nota.

